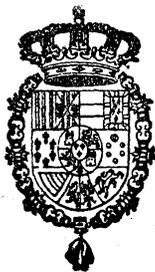


**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 26-49

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 525 a 527.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden restableciendo la vigencia del Real decreto expedido por este Ministerio en 29 de Febrero de 1916, relativo a regular el precio del pan en Madrid, declarando subsistentes sus preceptos.—Páginas 527 y 528.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Maestras de Primera enseñanza la provisión de la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.—Página 528.

Otra disponiendo se abra concurso público para la adquisición de material escolar dentro de las condiciones que se publican.—Páginas 528 y 529.

#### Ministerio del Trabajo.

Real orden resolviendo reclamación contra el escalafón formulada por el Oficial segundo de este Ministerio D. Eleuterio González Carril.—Página 529.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de

Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y de Dinamarca han convenido en prorrogar por dos meses el "Acuerdo" comercial concertado entre ambos países.—Página 529.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Onteniente y Vélez-Málaga.—Página 529.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes de Abril del corriente año.—Página 530.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliares segundos de este Ministerio a D. Juan Bautista Sánchez y Pérez y a D. Miguel Ciriza Lafuente, destinados a la Secretaría del mismo.—Página 532.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Final del pliego 4

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Enrique Gómez Ugart de

Lamadrid, soldado del Regimiento Infantería Granada, número 34, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 219, expedida en 29 de Septiembre de 1920, para elevar su cuota militar; teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en la Real orden de 25 de Agosto de 1920 (*Diario Oficial* núm. 191),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Francisco Gorina Cadevall, vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 5.971, expedida en 29 de Septiembre de 1919, por el segundo plazo de la cuota militar de su hijo José Gorina Sangrá, trompeta del octavo Regimien-

to de Artillería Ligera; teniendo en cuenta que al indicado individuo no le fué admitida la expresada carta de pago, por no haber efectuado el ingreso del primer plazo, ni por tanto concedidos los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Filemón Uriarte Ardanza, soldado del Regimiento de Infantería Cuenca número 27, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 181, expedida en 24 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Aquilino Rodríguez Paredes, soldado del Regimiento In-

fantería del Príncipe número 3, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 271, expedida en 13 de Enero de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Príncipe número 3, Silvestre Fernández Palacios, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.439, expedida en 23 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la octava Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Ordóñez Serrano, soldado del Regimiento de Infantería Reina número 2, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 850, expedida en 20 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Granada número 34, Pedro Quintero Navajas, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 1.173, expedida en 27 de Septiembre de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo

que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Pedro Verdugo García, Suboficial de complemento del Regimiento de Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias, según carta de pago número 345, expedida en 24 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en el artículo 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Baixauli Viquer, vecino de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 970, expedida en 9 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Baixauli Alonso, alistado para el reemplazo de 1920 y cupo de Masana; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Domingo Martínez Eroles, Capitán Médico con destino en el Regimiento de Infantería Alava número 56, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 2.702, expedida en 30 de Mayo de 1912, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el caso segundo del artículo 86 de la ley de Reclutamiento y párrafo segundo del 468 del Reglamento para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Alberto Gurruchaga Tirez, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según cartas de pago números 3.769 y 2.443, expedidas en 31 de Enero y 22 de Septiembre de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, alistado para el reemplazo de 1920 por la Caja de Alcalá, número 4; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó

el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por conducto de V. E., por el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, en virtud de acuerdo de dicha Corporación, fecha 16 del actual, exponiendo que como consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 del corriente, encomendando al Ayuntamiento proveer acerca de la fabricación y venta del pan, por cesar el Estado en el abastecimiento de trigo a bajo precio a los fabricantes y en el auxilio para completar los salarios de los obreros panaderos, fué aprobado, entre otros particulares propuestos por la Junta de señores Tenientes de Alcalde, el relacionado con el restablecimiento de la reguladora del precio del pan en Madrid, autorizada por Real decreto expedido por este Departamento en 29 de Febrero de 1916, y como el funcionamiento de esta Junta fué suspendido por Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1917, mientras subsistiera el procedimiento establecido por el artículo 23 del Reglamento para aplicación de la ley de Subsistencias para señalar el precio del pan, y teniendo en cuenta que la base de este señalamiento se derivaba siempre de las tasas fijadas a los trigos y harinas por las respectivas Juntas provinciales de dicho ramo, circunstancia que ha desaparecido, en virtud de recientes disposiciones, termina solicitando se restablezca el funcionamiento de la referida Junta reguladora del precio del pan en esta Corte:

Considerando que el expresado Real decreto se dictó, según la exposición de motivos del mismo, en vista del progresivo encarecimiento de los productos alimenticios, entre éstos el pan, encarecimiento que

actualmente persiste, no obstante haber cesado la causa primordial, y porque, siendo deber ineludible del Gobierno y de las Autoridades impedir, por los medios a su alcance, que las maniobras de la codicia perturbasen las transacciones del mercado, resultaba no sólo conveniente, sino necesario para ello revestir de todas las formalidades que tiendan a conferirle la mayor autoridad y fuerza de obligar, el convenio celebrado, respecto a los efectos de dicha Junta reguladora, con los fabricantes de pan:

Considerando que son de estimar los fundamentos de la referida petición formulada por el Ayuntamiento de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien restablecer la vigencia del Real decreto expedido por este Ministerio en 29 de Febrero de 1916, declarando subsistentes sus preceptos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador civil de esta provincia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Real orden del 17 del pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie en oposición entre Maestras de Primera enseñanza, la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Los ejercicios de esta oposición se verificarán en esta Corte, dando comienzo el día 3 del próximo mes de Noviembre.

3.º Que acerca de los ejercicios de estas oposiciones y con referencia a su contenido, ha de tenerse en cuenta lo que respecto a la enseñanza de la música en Escuelas Normales dispone la Real orden de 15 de Noviembre de 1910, inserta en la GACETA del 8 de Diciembre del mismo año.

4.º El Tribunal que juzgará los ejercicios será el siguiente: Presidente, D. Angel Avilés, Consejero

de Instrucción pública. Vocales: Doña Guadalupe S. González Mayoral, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Madrid; doña Concepción Montejo, Profesora especial de Música de la misma Escuela; D. José María Benaijes, que lo es de la de Maestros de Madrid, y D. Pedro Joaquín Larregla y Urbietta, Profesor del Conservatorio de Música. Suplentes: De doña Guadalupe González Mayoral, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel; de doña Concepción Montejo, doña Pilar Blasco, Profesora de Música de la Normal de Maestras de Guadalajara; de D. José María Benaijes, don Basiliano Jara, Profesor especial de Música de la Escuela de Alicante, y del señor Larregla, D. Manuel Fernández Alberdi, también Profesor del Conservatorio.

5.º Las que deseen formar parte en estas oposiciones, lo han de solicitar de este Ministerio dentro del plazo improrrogable de dos meses, a contar desde el día de la inserción de esta orden en la GACETA, debiendo acompañar a sus instancias los documentos justificantes de ser española, mayor de veintidós años de edad y de no estar incapacitada para el desempeño de cargo público; sin los documentos expresados no podrán ser admitidas a estas oposiciones, debiendo tenerse en cuenta que los expedidos en territorio extraño al de la Audiencia territorial de esta Corte han de presentarse debidamente legalizados.

6.º Las aspirantes podrán presentar también toda clase de títulos y trabajos que puedan acreditar su competencia; y

7.º En todo lo no especialmente previsto por esta Real orden, las oposiciones anunciadas se regirán por el Reglamento general de Oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910 y disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Julio de 1912, relativo a la adquisición de material de enseñanza con destino a las Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Museo Pedagógico Nacional de 23 de

Abril de 1913 y el dictamen de la Comisión asesora para la selección y adquisición de material pedagógico y científico emitido en 1.º de Marzo de 1917;

Visto el número 1 del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de suabasta o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas, autorizando en tales casos que se ejecute por administración,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de material escolar, dentro de las condiciones siguientes:

1.º Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán en este Ministerio, Sección 14, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una instancia con modelos y ejemplares de los objetos siguientes:

A) Gabinetes de Física y Química adecuados a las necesidades de la enseñanza en las Escuelas primarias, y libros de metodología y de manipulaciones físico-químicas. Estos gabinetes deberán comprender especialmente el material apropiado para que los aparatos puedan ser construídos por el Maestro y los alumnos, como tubos de vidrio de diferente diámetro, matraces, cápsulas de porcelana, tubos de ensayo, frascos, crisoles, embudos, soportes, prismas, lentes, pinzas, pilas eléctricas, alambre y varillas de hierro y de cobre, limas, productos, tapones, etc., etc., todo ello convenientemente dispuesto para ser transportado en una caja.

B) Juegos educativos para niños (juegos de superficies, de construcción, de iniciación matemática, etc.).

C) Cuadros murales intuitivos, estampas y cartones artísticos y fotografías y postales de Arte, comprendiendo monumentos, estatuas, cuadros, artes industriales y decorativas, paisajes, costumbres, tipos y trajes populares.

D) Aparatos de proyecciones para cuerpos opacos, con luz eléctrica y acetileno o con otra luz.

2.º Los concursantes acompañarán en la instancia, y en pliego cerrado unido a la misma, nota de precios de los efectos o colecciones que presenten, tanto por objetos sueltos o colección de ellos, como en partidas de 10, 25, 50, 100 o más, especificando las condiciones de venta, embalaje y trans-

porte hasta la estación de ferrocarril más próxima al pueblo a que se destine.

3.ª Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concursó.

4.ª La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 25.000 pesetas, con cargo al capítulo 25, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de este Departamento.

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1921.

#### APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

### MINISTERIO DEL TRABAJO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la reclamación que en instancia de 27 de Marzo último ha presentado el Oficial segundo de este Ministerio, D. Eleuterio González Carril, contra el escalafón que publicó la GACETA DE MADRID de 12 del citado mes, por no habersele computado en el total de servicios al Estado el tiempo que perteneció al Ejército:

Resultando que D. Eleuterio González Carril supone que en su perjuicio se ha padecido el error de no sumarle en la casilla de total de servicios al Estado los siete años, dos meses y veintidós días que sirvió en el Ejército, y que debidamente justificó con copia de su licencia absoluta; cuyo tiempo venía siéndole reconocido en los escalafones del Ministerio de Fomento, en virtud de la Real orden de 9 de Enero de 1909, que fué dictada como consecuencia de la instancia que a tal efecto suscribió el interesado, y a cuya pretensión pudo entonces accederse por no existir todavía ninguna disposición concreta que lo impidiera:

Resultando que al confeccionarse

por este Ministerio el primer escalafón de sus funcionarios, se tuvo muy en cuenta, no solamente las disposiciones vigentes de carácter general, sino también las especiales referentes al caso, y entre éstas la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Octubre de 1918, en la que concretamente se manifiesta que el espíritu de la ley de 22 de Julio del mismo año, no era otro que el de establecer bases relativas a la condición de los funcionarios de la Administración civil del Estado, con el intento de mejorarlos, y en contemplación, por tanto, de los servicios prestados por ellos como tales funcionarios de la Administración civil; lejos su pensamiento de todo propósito de considerar otra clase de servicios por muy honrosos y laudables que sean, sancionando con ello la doctrina de que en recta hermenéutica no puede entenderse que el servicio militar sea servicio prestado como empleado de los Departamentos de Guerra y Marina, ni equiparables por tanto a los demás servicios administrativos, cuyo criterio ha sido, posteriormente, sostenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Octubre de 1919, de conformidad con el de la Intervención general de la Administración del Estado y el de la Dirección general de lo Contencioso; razones que imposibilitaron se sumaran en la casilla de total de servicios al Estado los siete años, dos meses y veintidós días que el señor González Carril estuvo incorporado al Ejército:

Considerando que si bien no puede negarse que durante el tiempo que un ciudadano está incorporado al Ejército, también presta servicios al Estado, sin embargo, es de advertir que dichos servicios no pueden ser computables en modo alguno con los que se presten en el desempeño de cualquier destino de carácter administrativo, en los que se establece una verdadera relación jurídica entre el funcionario y el Estado, por sus recíprocas obligaciones y derechos que no pueden nunca derivarse del tiempo servido en el Ejército, ni con carácter forzoso, ni con el de voluntario; pues en el primer caso no es más que el cumplimiento inexcusable de una obligación, y en el segundo prolongar el tiempo que dure el mismo cumplimiento de aquella obligación, con el propósito de alcanzar las retribuciones y mejoras de categoría que en el Ejército pueden obtenerse:

Considerando que los razonamientos anteriores no son, sin embargo, con-

trarios a que se hagan constar, además de los servicios administrativos del interesado, el tiempo que permaneció en el Ejército, sin que esto implique alteración del escalafón de que se trata, sino únicamente el reconocimiento de un hecho de indiscutible veracidad que documentalmente consta en este expediente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de personal y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que en la columna de observaciones del escalafón de este Departamento se haga constar el tiempo de siete años, dos meses y veintidós días que el Oficial segundo D. Eleuterio González Carril prestó servicios en el Ejército, y desestimar su solicitud de mejora de número en su clase por razón de dicho tiempo de servicios en el Ejército.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de Dinamarca han convenido, por canje de Notas de 18 y 19 del actual, en prorrogar por dos meses, a contar del día 20 del presente mes de Julio, el Acuerdo comercial concertado entre ambos países en virtud de las Notas canjeadas en 18 y 20 de Junio último, así como que dicho Acuerdo continúe luego rigiendo hasta un mes después de que cualquiera de las partes contratantes lo denunciare.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 26 de Junio último. Madrid, 20 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Onteniente se halla vacante, por nombramiento para otro cargo de don José Ballester, la Secretaría judicial

de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase, establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Luis Usera.

En el Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga se halla vacante, por promoción de D. Antonio Eviza, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Julio de 1921.—El Subsecretario, Luis Usera.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Abril de 1921.

	PESETAS
JUBILACIONES	
D. José Peraire y Salvá, Auxiliar Mayor del Cuerpo de Minas. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 8.000, 4/5 de 10.000 por Barcelona .....	8.000
D. Salvador Pinzón y Leveque, Jefe de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 4/5 de 8.000 por Madrid .....	6.400
D. Antonio Crespo Fernández, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se le declara el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 3/5 de 8.000 por Oviedo...	4.800
D. Julio Corral y Alba, Jefe de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 4/5 de 6.000 por Madrid .....	4.800
D. Francisco Echeгойen y	

	PESETAS
Cemborain, Portero del Congreso de los Diputados. Se le declara el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000 por Madrid .....	4.000
D. Salvador Velázquez de Castro y Pérez, Catedrático de la Universidad de Granada. Se le declara el haber anual de 3.000 pesetas, 3/5 de 5.000 por Granada .....	3.000
D. Remigio Bacas Camacho, Portero de segunda clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000 por Palencia .....	1.800
D. Manuel Herrera Jiménez, Celador marinerero de la Estación sanitaria de Sevilla. Se le declara el haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000 por Sevilla .....	800
D. Constantino Fernández y Menéndez, Portero de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Se le declara el haber pasivo anual de 800 pesetas, 2/5 de 2.000 por Madrid .....	800
D. José Coteló Rodríguez, Guardia de primera clase del Cuerpo de Seguridad. Se le declara el haber pasivo anual de 1.050 pesetas, 3/5 de 1.750 por Barcelona .....	1.050
D. Braulio Lafuente y Fernández, Capataz de primera clase de Telégrafos. Se le declara el haber pasivo anual de 1.800 pesetas, 3/5 de 3.000 por Oviedo .....	1.800
D. Francisco Arredondo y Ruiz, Ayudante mayor de Montes. Se le declara el haber pasivo anual de pesetas 4.800, 3/5 de 8.000 por Santander.....	4.800
D. Francisco de Castro y Ruiz, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara el haber pasivo anual de 3.600 pesetas, 3/5 de 6.000 por Madrid..	3.600
D. Enrique Rodríguez Lacín, Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250 por Córdoba.	11.400
D. Jacinto González Aupetit, Jefe de Administración de tercera clase, Contador primero del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 4/5 de 10.000 por Madrid .....	8.000
D. Rufino Mier y Lanza, Oficial primero de la Intervención de Hacienda	

	PESETAS
de Palencia. Se le declara con derecho al haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000 por Palencia .....	4.000
D. Federico Vázquez García, Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda de La Coruña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 4/5 de 5.000 por La Coruña .....	3.200
<i>Importan las jubilaciones.</i>	
	72.250

### EXCEDENCIAS

D. Pedro Iradier Elías, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber de excedencia de pesetas 4.666,66 anuales, 2/3 de 7.000 por Madrid.....	4.666,66
--	----------

### PENSIONES DEL TESORO

#### Obremos retirados de Almadén.

D. Narciso Gómez Fonseca, 2,50 pesetas diarias por Ciudad Real .....	2,50
D. Simón Fuentes Baterno, ídem íd. íd. ....	2,50
D. Alejandro Fernández Ortega, ídem íd. íd. ....	2,50
D. Agustín Antonio Rayo, ídem íd. íd. ....	2,50
D. Bernabé Mora Zancero, ídem íd. íd. ....	2,50
D. Desiderio José Jordán, 2,00 ídem íd. ....	2,00
D. Modesto Rodríguez Cuadrado, 1,50 ídem íd. ....	1,50
D. Juan Alejandro Sevillano, 1,00 ídem íd. ....	1,00
D. Martín Senén Sánchez, 0,50 ídem íd. ....	0,50

#### Importan los obreros retirados de Almadén .....

17,50

### PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Pilar Guerrero y Teubon, viuda, huérfana de D. Eduardo, Consejero que fué de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales por Madrid....	1.500
--	-------

### PENSIONES DE MONTEPIÓS

Doña Ascensión Esteban Zorrilla, huérfana de don Manuel, Catedrático del Instituto de Málaga. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Antonia Zorrilla en la pensión de Montepío de Oficinas, por Granada, de Doña Julita Cabezon Ortíz, viuda de D. Pedro J. Ca-	875
---	-----

	PESETAS
sasús y Lacasa, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio, de Gijón. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Oviedo, de .....	1.125
Doña Placeres Alvarez Martínez, viuda de D. Francisco Rebollo Fuentes, Oficial que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de..	500
Doña Antonia Bonet Noell, viuda de D. Ramón Molons y Angelet, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Gerona, de .....	625
Doña Esperanza Molpeceres Frade, huérfana de don Mario, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de la Hacienda pública. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de .....	750
Doña Petra Sáez Saizar, viuda de D. Juan Meléndez Romero, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Avila, de .....	750
Doña Elena Cañizares e Ibáñez, huérfana de D. Pompeyo, Teniente Fiscal que fué de la Audiencia provincial de Huesca. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Elena Ibáñez Ferrando en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.125
Doña María Pérez Hidalgo, viuda de D. Juan Galán Alba, Vigilante de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de .....	500
Doña Antonia Esteva Canut, viuda de D. Manuel Mora y Gómez, Auxiliar mayor del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750
Doña Trinidad de la Madrid Servia, doña Esperanza, doña Juana, doña Dolores y D. Diego de la Madrid Bores, huérfanos de D. Rafael, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.	875
Doña Ventura y doña Concepción Llopis Zuzuarre-	

	PESETAS
gui, huérfanas de D. Angel, Jefe de Administración de cuarta clase de Aduanas, jubilado. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Alicante, de .....	1.250
Doña María del Carmen Rodríguez de Llano y Sánchez, huérfana de D. Gabino, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña María de la Visitación Sánchez y Asensio en la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de..	1.425
Doña Concepción Panes Fontecha, viuda de don Ladislao de la Torre del Brío, Ayudante segundo de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Zamora, de..	1.425
Doña Encarnación, doña Julia y doña Sofía Caldere-ro y Cascante, huérfanas de D. Domingo, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a suceder a su madre doña Julia Cascante y Anadón en la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de.....	950
Doña María de las Mercedes Piñol Guzmán de Villoria, viuda de D. Vicente Beguer y Maimó, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Tarragona, de.....	1.425
Doña Elisa Panadero y López Guerrero, viuda de D. Luis Plana Novoa, Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de...	750
Doña Eulalia Cabezas Martos, huérfana de D. Antonio, Torrero mayor de Faros. Se la declara con derecho a suceder a su madre doña Josefa Martos Sierra en la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de .....	950
Doña María del Pilar Ferrer Cortés, viuda de don Enrique Agustín Príncipe Macarrón, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de .....	950
Doña María Aguado y Millán, huérfana de D. Ricardo, Oficial de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de	

	PESETAS
Montepío de Correos, por Madrid, de .....	475
Doña María Dolores Abal Vázquez, viuda de D. Enrique Ogarón Ciser, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Baleares, de .....	950
<i>Importan las pensiones de Montepíos .....</i>	<b>18.425</b>
REMUNERATORIAS	
Doña Saturnina Gómez Lozano, viuda de D. José Rovira, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Córdoba, de .....	1.100
Doña Cándida Fernández Cortés, viuda de D. Prudencio Pérez Calzada, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Cáceres, de .....	1.100
Doña Josefa San Martín Manzanares, viuda de don Cipriano Las Heras Verde, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Alava, de .....	1.100
Doña Aurora Clara, doña María de los Milagros, doña Teresa, doña Dolores, doña María del Carmen Damiana, doña María Asunción, doña María, D. Marcelino Pedro y D. Pedro Fidel Ruiz Tezanos, huérfanos de don Marcelino, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Santander, de .....	1.100
<i>Importan las pensiones remuneratorias .....</i>	<b>4.400</b>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Dolores Arias Lorenzo, viuda de D. Octaviano Quijada Iturriaga, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Administración Colonial. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid .....	500
Doña Matilde Ortega y Aguado, viuda de D. Pablo Puertas Algorta, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.250 pesetas anuales, por Madrid .....	541,66
Doña Dolores Fernández Vázquez, viuda de D. José	

PESETAS	PESETAS	PESETAS			
López Valeárcel, Director de Sección de segunda clase de Telégrafos, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4.000 pesetas anuales, por Pontevedra .....	666,66	minero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Zamora .....	182,50	madén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
Doña Isidora Landa Irigoyen, viuda de D. José Arenzana Martínez, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Logroño .....	500	Doña María Rosario Martí las Obras, viuda de D. José Segura Romero. Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Barcelona .....	291,66	<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</i>	365
Doña Josefa Campo, viuda de D. Modesto Lenguas Liorente, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Soria .....	182,50	Doña Micaela Rodríguez Cobos, viuda de D. Juan Gómez Méndez, Ordenanza del Instituto de Córdoba. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.200 pesetas anuales, por Córdoba.....	200	<b>RESUMEN</b>	
Doña Nicéfora Autillo Clérigo, viuda de D. Juan Sánchez Puertas, Peón caminero de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Palencia.....	152,08	Doña Fulgencia Morillo Mellado, viuda de D. Anastasio García y Martín, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Valladolid .....	500	Importan las jubilaciones..	72.250
Doña María Teresa de la Iglesia, viuda de D. Felipe Pérez García, Portero quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Salamanca .....	250	Doña Vicenta Pérez Marinas, viuda de D. Andrés Segovia Gómez, Capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.277,50 anuales, por Badajoz .....	212,90	Idem las excedencias.....	4.666,66
Doña María Isabel Binell Rosado, viuda de D. Juan Jiménez Arias, Ordenanza del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Cádiz.....	291,66	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	4.654,12	Idem las pensiones del Tesoro retirados de Almadén .....	17,50
Doña María Martínez Martínez, viuda de D. Ginés García y García, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Almería .....	182,50	<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>		Idem las ídem vitalicias del Tesoro .....	1.500
Doña Margarita Sánchez Bernal, viuda de D. Juan García y García, Peón ca-		Doña Irene Eleuteria Mora y Núñez, viuda de D. Cecilio Palacios, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50	Idem las ídem de Montepíos .....	18.425
		Doña María Antonia Arriaga Soto, viuda de D. Dámaso Acebedo Conde, Obrero de Almadén. Se la declara con derecho a la pensión de gracia de Al-		Idem las ídem remuneratorias .....	4.400
				Idem las mesadas de supervivencia .....	4.654,12
				Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	365
				<i>Total.....</i>	106.278,28

Madrid, 6 de Julio de 1921.—El Director general, José del Moral.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar segundo de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Juan Bautista Sánchez Pérez, excedente del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por haber sido declarado excedente, a su instancia, D. Francisco Cobos Notario.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Auxiliar segundo de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, a D. Miguel Ciriza Lafuente, excedente del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por haber sido declarado excedente, a su instancia, D. Fernando Alvarez Colás.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1921.—El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.